



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1322

Radicado: 76001400301920140040300

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA

Demandado: GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA

Visto que la parte actora allega liquidación actualizada del crédito, se agregará para que sea revisada por la instancia judicial que corresponda, como todos los títulos de depósito judicial existentes, se ordenaron pagar a la demandante y no hay nuevos títulos consignados para el proceso, así se le informará.

Ahora como mediante auto del 19/03/2021, de conformidad con el Acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de los procesos ejecutivos una vez se haya dictado la correspondiente sentencia, para que continúen bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), en firme el presente auto, se dará cumplimiento a dicha providencia y se trasladará el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. AGREGAR a los autos la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora, para que sea revisada, por la instancia judicial que continúe conociendo del asunto.

2. INFORMAR a las partes que revisado Justicia XXI y el Portal del Banco Agrario de Colombia, no aparecen nuevos títulos consignados para el proceso.

3. TRASLADAR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), el presente proceso, para que continúe conociendo del mismo, de conformidad con lo

manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f972a9012a551593c413c815a5f676d32a6d261a333457aff2d561ed11d73**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio mil veintidós (2022)

Auto No. 1291

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00244-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ AIDA GARCÍA VARGAS

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por cuanto la parte demandada efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra LUZ AIDA GARCÍA VARGAS por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc270bd6b14c16cd10aa2a79ee7825081e5cb2c9f5f3eca49db393901425b2b**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00555-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO MINIMO
Demandante: LUIS ALFREDO, ROSA MILENA y MYRIAM VECA NUÑEZ
Demandado: RAMIRO DE JESUS BOLAÑOS RESTREPO, LUZ DARY VECA NUÑEZ y JOHANTH ALEXIS BOLAÑOS VECA

El apoderado de la parte demandante, informa que da cumplimiento al auto de diciembre 9 del año pasado, sin embargo, no obra constancia de la citación enviada a los demandados, tal como lo dispone el Art. 291 núm. 3 Del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado.

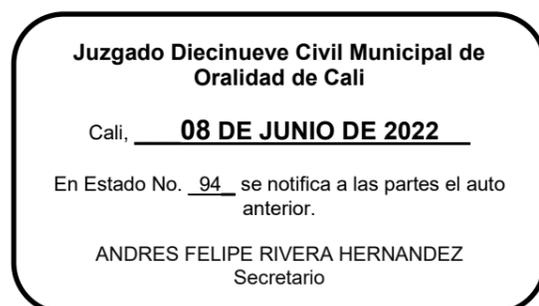
RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la citación del 291 enviada a los demandados.

Una vez se aporte la dictación, se le requiere para que agote el 292.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80487a16437914815b014e86e9b6048ad18a9b91778a9e6d2cd86e40a5a7e60**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1322

Radicado: 76001400301920190063300

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS

Demandado: ELCIAS ESCARRIA

Visto que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior, proferido el 17/05/2022, notificado por estados el 18/05/2022, mediante el cual se le requirió para que dentro de los diez días siguientes aportará la liquidación de crédito.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA 17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de los procesos ejecutivos una vez se haya dictado la correspondiente sentencia, para que continúe bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), en firme el presente auto se trasladará.

Como hay títulos consignados para el proceso, se convertirán a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución Municipal de Cali No. 760012041700, Código 760014303000.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. TRASLADAR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), el presente proceso, para que continúe conociendo del mismo, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. CONVERTIR a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución Municipal de Cali, No. 760012041700, Código 760014303000, los títulos que se encuentran consignados para el proceso.

3. INFORMAR al pagador para que en adelante se sirva hacer la consignación de los descuentos del salario del demandado que se le comunico mediante Oficio No. 2049 del 13/08/2019 a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución Municipal de Cali, No. 760012041700, Código 760014303000, del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **06d9d6e965aeb9f39e7ec59a3bf862e19c8668a245803888558c88f617ea6ce8**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1292

Radicado: 760014003019-2019-00759-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO

Demandante: MIRIAM AMPARO SANTOS

Demandado: EDIRLEN DE JESUS ZULETA MORALES

Revisado el proceso se encuentra que en el Formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor, obrante a folio 8, aparece como compradora del vehículo afecto al asunto LAURA CRISTINA GUZMAN RODRIGUEZ, quien no ha sido vinculada al proceso, al igual que la Sociedad AGROTRANSPORTES TRINIDAD SAS y FERNANDO MONTERO FRANCO, quienes en el certificado de tradición del vehículo aparecen como posteriores adquirentes, por lo cual, de conformidad con el art. 61 del CGP, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones

o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)”

Es necesario vincularlos al proceso, por lo cual se les citará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. VINCULAR al proceso como litisconsortes necesarios a LAURA CRISTINA GUZMAN RODRIGUEZ, a la Sociedad AGROTRANSPORTES TRINIDAD SAS y a FERNANDO MONTERO FRANCO, posteriores adquirentes del vehículo afecto al proceso.

2. CITAR a LAURA CRISTINA GUZMAN RODRIGUEZ, a la Sociedad AGROTRANSPORTES TRINIDAD SAS y a FERNANDO MONTERO FRANCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se hagan parte dentro del presente proceso.

3. NOTIFICAR a los citados el auto admisorio de la demanda y correrles traslado de la demanda, de acuerdo con los Arts. 291 y 292 CGP.

4. SUPENDER el proceso hasta cuando se hayan vencido los términos para que comparezcan los litis consortes necesarios.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b05399ab46f27cc0ed772908c00ce2dc31170de8f465a83fcdeda31e48483**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00142-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SANDRA VIVIANA ALEGRÍA GALEANO

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 27 de abril del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
EL LIBERTADOR 1172421	\$ 5.950
TOTAL	\$ 1.205.950

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario.

Auto No. 1289

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1feac4b5cc6f9edf496f4e64fd5e9aaa16ecca74fe4b8bc5e51052fd79c15c**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00425-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JUAN VICENTE LUQUE RIVAS
Demandado: MYRIAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante sentencia 012 de fecha 21 de enero del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 1.500.000
Póliza de Seguro Judicial	\$ 337.365
Pronto envíos 352935800015	\$ 14.000
Pronto envíos 354861100015	\$ 14.000
TOTAL	\$ 1.865.365

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1331

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. Y como quiera que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia, lo procedente es archivar el mismo.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Una vez en firme esta providencia procédase al archivo del presente proceso y cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d581234dd4c1182d0507903718fbc707f944a20e1002b85e00bbf0b586c4bd6b**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1330

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00588-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CHIPICHAPE
Demandado: FELIX CASTILLO MINA

Estando a despacho el presente proceso para reanudar el trámite, se advierte la inminente necesidad de realizar control de legalidad conforme a lo estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a su letra dice: “**Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior proviene del haber realizado una revisión minuciosa a las actuaciones y encontrar, que el poder conferido no fue para incoar la demanda en contra del señor FELIX CASTILLO MINA, si no en contra del señor **EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO identificado con CC.19.062.333**; de igual forma quien otorgó el poder fue la persona jurídica **EDIFICIO BALI APARTAMENTOS**, y no CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CHIPICHAPE.

Así las cosas, y en aras de prevenir futuras nulidades el Despacho atiende lo estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y en consecuencia se declarará la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo para inadmitir la demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No.1931 fechado 30 de octubre de 2020 inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda a fin de que la parte actora allegue el poder conferido para demandar al señor FELIX CASTILLO MINA.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1f61098eae16cf5d753638aa22bc66f89fbb7fc3443a16239021f08755979835**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00782-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS EMILIO GUE GIRALDO

Demandado: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

Como la liquidadora designada, manifiesta que no puede aceptar el encargo, por tener asignados seis procesos, se le relevará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RELEVAR a la liquidadora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DESIGNAR en su reemplazo a la liquidadora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, quien se localiza en la Calle 22 N # 3N - 21, teléfono celular: 3113717445, correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com. **COMUNIQUESE** su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. **LIBRESE** telegrama.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e1cdb7a63de83795754fca4fb82c0495cc00124bb2b3956d98dbb14f3f1d8**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00835-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
Demandado: MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 24 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000
TOTAL	\$ 1.400.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1288

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00eaef5d762cb4eae491fd458c8f10ca6238b6a530b32b360c4b7feb31e1e570**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00389-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDILMA GARCÍA
Demandado: RUBEN DARÍO DELGADO PAREDES
DIANA YANET MORALES PELAEZ

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante sentencia 096 de fecha 06 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 908.526
Servientrega 9131253528	\$ 13.000
Servientrega 9131253526	\$ 13.000
Póliza de Seguro Judicial	\$ 42.245
TOTAL	\$ 976.771

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1290

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. Y como quiera que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia, lo procedente es archivar el mismo.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Una vez en firme esta providencia procédase al archivo del presente proceso y cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b7aef96b661a32809abb6030470a9e59978f03b8e87928751a0e6c5241f1f2**
Documento generado en 07/06/2022 09:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1185

Radicado: 76001400301920210070400

Tipo de Asunto: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Insolvente: ORLANDO TRUJILLO POLANIA

Acreedores: MARCO TULIO MURILLO MEJIA Y OTROS

Pasa a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición interpuesto por el insolvente, a través de su apoderado judicial, contra el auto interlocutorio No. 627, proferido el 29/03/2022, que resolvió la reposición del auto interlocutorio 2839 del 24/09/2021, negándola.

Como fundamento de su inconformidad indica que el juez ha incurrido en una vía de hecho procedimental, por haber actuado completamente por fuera del procedimiento establecido.

Señala que al no reponer el auto interlocutorio 2839 del 24/09/2021, por no considerar en debida forma la prueba de la calidad de comerciante del insolvente, que lo es una carta laboral, obrante a folio 149, que cumple con todos los requisitos.

Que se ha dado aplicación a normas que no tienen relación con el caso, como son las del Código Sustantivo del Trabajo.

Siendo que el inciso cuarto del artículo 318 del CGP, prescribe: “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

No se ven puntos nuevos para tener en cuenta, lo de la carta laboral presentada como prueba de la calidad de comerciante del insolvente, que obra a folio 149, pues al revisarla, se encontró que no cumple con todos los requisitos, que son tanto los

señalados en el art. 54 del Código Sustantivo del Trabajo, junto con lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia T-163 de 2002, que ha expresado que se deben indicar las funciones que desempeña el trabajador, porque esa es la única forma de corroborar las competencias o capacidades del trabajador.

Aunado a lo anterior, no es cierto que se esté dando aplicación a una normatividad que no se ajusta al proceso, pues si se trae como prueba una carta laboral, es la normatividad contenida en el Código Sustantivo del Trabajo, particularmente en el artículo 54, la que se debe tener en cuenta y por ello se la refiere en el auto atacado, no es por mero capricho, es que la única forma de analizar la prueba es estableciendo si cumple los requisitos.

Así es que como se resolvió el recurso de reposición en forma negativa y volver a resolver otro recurso de la misma clase, sobre puntos decididos, siendo que el art. 318 del CGP, lo prohíbe, se declarará sin lugar a resolver.

En cuanto a la vía de hecho, que el recurrente trae a colación, por cuanto según su consideración, no se atendió el procedimiento establecido, siendo que al revisar no se avista tal anomalía, en todo el despacho se ha ceñido a la normatividad aplicable al caso, pues no cabe declararla.

RESUELVE:

1. SIN LUGAR a considerar el recurso de reposición de la reposición, ya resuelta mediante auto anterior, de conformidad con lo antes contemplado.

2. SIN LUGAR a declarar que el despacho ha incurrido en vía de hecho, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0264c40d5c42d78668e41fa2820ccf0f3d85a45a469c0cd1e5a6684f8cea1**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio mayo mil veintidós (2022)

Auto No. 1329

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00832-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ MUÑOZ

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO COOMEVA S.A. contra DIA MARÍA DEL PILAR FERNANDEZ MUÑOZ por pago total de la obligación
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
3. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali**

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el auto anterior.

**ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605fe769949c7967a08df75449e8fbbb0fa1000459a2004dbd01327178b16d1**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1321

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00079-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA
Garante: FABIO ANDRÉS CARVAJAL MARÍN

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia, toda vez que el automotor identificado con la placa DEO921 se encuentra en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL tal como consta según inventario del parqueadero y el acta de aprehensión de la policía nacional – SIJIN.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra FABIO ANDRÉS CARVAJAL MARÍN por sustracción de materia.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DEO921. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **OFICIAR** al parqueadero CAPTUCOL indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb0c44d34876c668e27f86d400e3bcdbe2cf41ef3d60d3b9e92bdbcdca2b45f**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1293

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00170-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA
Demandado: JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora solicitó al despacho el decreto de media cautelar consistente en el embargo del vehículo identificado con placa: DJW222, la cual no tuvo lugar conforme se resolvió en providencia calendada el 27 de abril del 2022.

Visto el escrito que aporta la parte actora, una vez revisado el documento y su argumento encuentra el despacho razonable ordenar de embargo solicitado, a la luz de lo expuesto en la sentencia STC16248-216(nov.10/2016).

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 751 de fecha 27 de abril del 2022.

2.- DECRETAR el embargo preventivo del vehículo identificado con placa DJW222 de propiedad del demandado, inscrito en la secretaría de tránsito y movilidad de Cali. Líbrese el oficio respectivo a dicha oficina.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **08 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **094** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d141aaf183bdfecce554f1e5983c0eb59fd5549b98a048f1bfae187bbfe876d**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1333

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00314-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: FRANCIA ELENA DÍAZ PEÑA

La demanda que antecede y citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ORDENAR a la señora **FRANCIA ELENA DÍAZ PEÑA** mayor de edad identificada con CC.31.992.769 pagar a la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit.:805.025.964-3, por intermedio de quien corresponda y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$5.130.733=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.913851242359 aportado como base para la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **24 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO identificado con CC.9.873.184 y TP.295.057 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

5.- De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291, ofíciase a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. a fin que establezca el sitio de trabajo de la señora FRANCIA ELENA DÍAZ PEÑA identificada con CC.31.992.769, dirección y correo electrónico, y remita dicha información a esta dependencia judicial.

6.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; y BANCOLOMBIA. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Limítese el presente embargo a la suma de **\$12.017.306=**. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5473c7306fbb034e1c1472d809509993c97c5e4c8f0bc057096d1ba71309baa**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1332

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00354-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT 860032330-3
Demandado: RODRIGO ACERO VEGA CC 16.659.795

La parte demandante actuando por medio de apoderado judicial propone demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva y la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obra citada, por lo que se libraré la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR al demandado que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor de TUYA S.A. las siguientes sumas de dinero.

1.- La suma de \$10.032.181 Por concepto del capital del pagaré 99918319720.

2.- La suma de \$2.029.143 Por concepto de los intereses remuneratorios correspondiente al periodo comprendido desde 07 de marzo del 2021 hasta el 26 de abril del 2022.

3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, descrito en el numeral primero, causados a partir del 27 de abril del 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS

del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la CC 91.012.860 y con la TP 74.502, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 08 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 094 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de44a75c609b962b881c08b469231b8b64ba2404424301c60d21f3b0b7c9023**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>